

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0364

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A**, entidad legalmente constituida con Nit.860.007.738-9. contra **LEIDY CATHERINE MARTINEZ MENDEZ**, identificado con C.C. No. 1073151281, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 34503090003189

No.	FECHA PAGO	CAPITAL
0		

39	05-mar-20	318,858
40	05-abr-20	322,229
41	05-may-20	325,635
42	05-jun-20	329,076
43	05-jul-20	332,555
44	05-ago-20	336,070
45	05-sep-20	339,622
46	05-oct-20	343,212
47	05-nov-20	346,840
48	05-dic-20	350,518
49	05-ene-21	354,210
50	05-feb-21	357,954
51	05-mar-21	361,738
52	05-abr-21	365,561
53	05-may-21	369,425
54	05-jun-21	373,330
55	05-jul-21	377,275
56	05-ago-21	381,263
57	05-sep-21	385,294
58	05-oct-21	389,366
59	05-nov-21	393,481
60	05-dic-21	397,643
61	05-ene-22	401,844
62	05-feb-22	406,091
63	05-mar-22	410,383

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$19.536.350 pesos M/Ct correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Código de verificación: **14b729f1d0a66e266f45b56e119b2e8ce91b58f462465549781608dc62705769**

Documento generado en 04/04/2022 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>